



REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA

CONSIDERANDO:

- Que la Política de Investigación y Postgrado de la Universidad de Atacama ha declarado la necesidad de “Impulsar una institucionalidad que permita fortalecer la capacidad de la Universidad para gestionar de forma eficiente las actividades de investigación”, especialmente “Definir el marco legal para las actividades de investigación”.
- Que la Universidad requiere diversificar sus fuentes de ingresos,
- Que para la Facultad de Ingeniería es un imperativo vincularse con su entorno para contribuir al desarrollo socio-económico regional,
- Que el sector privado y público tiene la necesidad e interés de utilizar efectivamente la capacidad científica y tecnológica de nuestra Universidad, especialmente recursos humanos avanzados, infraestructura y equipamiento, para la solución de problemas de su actividad,
- Que las actividades de prestación de servicios de experticia realizados por la Facultad son labores propias de la actividad académica, y como tal, son antecedentes válidos de evaluación de la actuación de los académicos,
- Que la naturaleza de las labores señaladas hace necesario reglamentar adecuadamente su ejecución, así como la forma en que se distribuirán los excedentes que pudieran generar.

RESUELVO:

APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO de ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Facultad de Ingeniería de la Universidad de Atacama, en adelante FIUDA, colaborará con el sector productivo o público, representado por cualquier persona, empresa, institución, o alguna de sus propias unidades, realizando actividades de prestación de servicios de asistencia técnica especializada, las cuales serán reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 2: Las actividades que desarrollará la Universidad en el ámbito de la colaboración señalada podrán ser de variada naturaleza, quedando limitadas sólo a los objetivos propios de esta casa de estudios superiores fijados en sus Estatutos, a los recursos que puedan destinarse para dicho fin, a las disposiciones de este Reglamento y a la normativa legal que le sea aplicable.



Artículo 3: El presente Reglamento regula las condiciones en que se llevarán a cabo las prestaciones de servicios, las autorizaciones que sean necesarias para ello, los procedimientos administrativos internos a que den lugar y el destino de los bienes y recursos que se obtengan de la ejecución de dichas actividades.

Artículo 4: La prestación de servicios de asistencia técnica especializada corresponderá a los siguientes tipos de actividades:

- a) Trabajos de creación de conocimientos en el campo de la investigación básica, aplicada y de desarrollo. Incluye la ejecución de proyectos de innovación dirigidos a la producción de nuevos o mejorados materiales, productos, procesos, sistemas o servicios, y su transferencia.
- b) Trabajos de aplicación de conocimientos del tipo estudios, diseños y proyectos de especialidades. En general, trabajos que califican bajo la denominación de consultorías profesionales destinadas a resolver problemas, necesidades y prestar ayuda a la toma de decisiones. Trabajos que demandan elaboración de conclusiones y juicios técnicos.
- c) Trabajos de laboratorio y taller que exigen mera práctica y/o el uso de métodos y procedimientos normados, que no demandan la elaboración de análisis de resultados, conclusiones ni juicios técnicos y que conlleva, principalmente, el uso de infraestructura técnica y material de la Universidad.

Artículo 5: Las actividades reguladas en este reglamento estarán a cargo del Decanato de la Facultad. Para la ejecución de las tareas de asistencia, la FIUDA podrá elaborar instructivos, formularios y manuales de procedimientos en las materias propias de su acción y que serán difundidos adecuadamente.

TÍTULO II DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 6: Una Unidad Ejecutora será una unidad de la Facultad a la cual pertenecen los funcionarios que participan en la ejecución de una prestación de servicios. Puede haber una o más unidades ejecutoras respecto de una misma prestación de servicios.

Artículo 7: El Decanato colaborará en el apoyo administrativo para la tramitación de los actos requeridos para la iniciación y ejecución de los servicios convenidos con terceros.

Artículo 8: El Jefe de Proyecto será un funcionario designado para ejercer como responsable de la ejecución técnica de una prestación de servicios de asistencia técnica especializada.

Artículo 9: La Dirección de la Unidad Ejecutora deberá:

- a) Evaluar la factibilidad de ejecutar el servicio, teniendo en cuenta el interés académico y/o social, la pertinencia de la prestación, y la disponibilidad de recursos humanos y físicos.



- b) Proponer el Jefe de Proyecto, solo o en acuerdo con los otros Directores de Unidades Ejecutoras involucrados en una prestación, si los hubiese.
- c) Regular la dedicación horaria de su personal a tareas de asistencia técnica especializada y autorizar la realización de dichas labores cuando corresponda, así como el uso de cualquier otro recurso bajo su dependencia, necesario para la ejecución del servicio. Cuando el Director de la Unidad Ejecutora sea a su vez el Jefe de Proyecto, las autorizaciones referidas anteriormente deberán ser otorgadas por su respectivo superior jerárquico.

Artículo 10: El Jefe de Proyecto deberá:

- a) Formar el equipo de trabajo, establecer plazos, personas y recursos necesarios.
- b) Elaborar la propuesta técnica y, junto con el Decanato, la propuesta económica por el servicio.
- c) Asegurar la calidad y cumplimiento dentro de los plazos de los servicios de asistencia técnica especializada prestados.
- d) Llevar el control técnico de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos que demanda cada proyecto.
- e) Definir el presupuesto del proyecto.
- f) Reportar al Decanato sobre el avance y desarrollo del trabajo.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA

Artículo 11: Presentada una solicitud de prestación de servicios de asistencia técnica especializada, corresponderá al Decanato resolver su realización, la coordinación y la comunicación con la o las Unidad Académicas o administrativas como unidades ejecutoras de la misma, y el control de sus actividades.

El Jefe de Proyecto será designado de común acuerdo por el (los) responsable (s) de la (s) Unidad (es) Ejecutora (s) involucrada (s) y el Decanato. En caso de no existir acuerdo, el Decanato designará al Jefe de Proyecto.

Artículo 12: Las comunicaciones con los solicitantes de prestaciones de servicios de asistencia técnica especializada serán llevadas por el Jefe de Proyecto y contarán con el soporte del Decanato o por el funcionario que éste designe para tal efecto.

Sólo serán válidas y obligarán a la Universidad de Atacama aquellas cotizaciones o propuestas que la Institución haga a terceros requirentes a través del Decanato o del funcionario delegado para tal efecto.

Artículo 13: Una vez resuelta la ejecución de una prestación de servicios de asistencia técnica especializada, el acuerdo con el tercero requirente y las condiciones en que dicha prestación será ejecutada deberá estar contenido en un Contrato de Prestación de Servicios firmado entre los representantes legales o quien sea autorizado para suscribir estos servicios por parte de la Universidad y del requirente. Dicho contrato deberá contener en anexo los términos de referencia técnicos incluyendo la respectiva carta Gantt de la asistencia técnica especializada.



TÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y EXCEDENTES DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA

Artículo 14: Las prestaciones de servicios de asistencia técnica especializada que se desarrollen por parte de la FIUDA deberán autofinanciarse y generar, además, utilidades.

Artículo 15: Sin perjuicio de lo anterior, la o las Unidades Ejecutoras podrán, excepcionalmente, proponer al Decanato, que la prestación se lleve a cabo sin generar utilidades, sea por interés social y/o académico. En ningún caso, se podrá autorizar la realización de prestaciones de asistencia técnica especializada que no financien sus costos.

Artículo 16: El presupuesto del proyecto deberá considerar un overhead o excedente de al menos el 30% del precio del servicio.

Artículo 17: Este excedente o margen de utilidad será distribuido en un 50% para los fondos centrales de la Universidad, 20% para el Decanato de FIUDA y 30% para las Unidades Ejecutoras.

Artículo 18: Para la asignación de incentivos de los funcionarios de la Universidad de Atacama que participarán en el proyecto, se utilizarán los valores estipulados en el decreto n° 127 del 27 de diciembre del 2011 y modificaciones posteriores.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: La propiedad intelectual de los resultados de una prestación de servicios de asistencia técnica especializada se registrará por la normativa legal vigente en la Universidad. Sin perjuicio de esto, en todo contrato que se celebre para este tipo de prestación se deberá estipular el resguardo de la confidencialidad y el resguardo de los derechos de la propiedad intelectual de la Universidad.

Artículo 20: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Decano de la FIUDA, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Universitarios otorguen a otras autoridades.